Quinta Sesión Ordinaria del año 2013
Del Comité de Clasificación de Información Pública
Del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, siendo las 10:20 diez horas con veinte minutos del día 19 diecinueve de septiembre del 2013 dos mil trece, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, con la finalidad de desahogar la Quinta Sesión Ordinaria del año 2013.

Con el fin de dar inicio a la Quinta Sesión Ordinaria del año 2013, el Presidente Municipal, el Lic. Ismael del Toro Castro quien presidió la misma de conformidad con la fracción I del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cedió el uso de la voz a la Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández, Directora General de Transparencia, quien funge en la presente sesión como Secretario Técnico de conformidad con la fracción II del artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Acto continuo, la Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández, en su carácter de Secretario Técnico dio lectura a la siguiente propuesta de:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum e integración del Comité de Clasificación.

II.- Discusión, revisión, actualización de la fundamentación y aprobación del acuerdo 01/2013 por medio del cual se clasifica como información reservada la relativa a procedimientos o Procesos No Concluidos, así como de los actos administrativos municipales que no se hayan concluido.

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día propuesto por la Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández en su carácter de Secretario Técnico, el Presidente Municipal, el Lic. Ismael del Toro Castro, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional al Orden del Día propuesto. Una vez concediéndose el tiempo suficiente para que los miembros presentes discutieran en relación al orden del día de la sesión, se determinó que no era necesario incluir tema adicional

alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto por el Secretario Técnico, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, el Lic. Ismael del Toro Castro, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la Quinta sesión ordinaria del 2013 del comité de clasificación, determinándose la presencia de:

a) Lic. Ismael del Toro Castro, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga y Presidente del Comité de Clasificación;

b) Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández, Directora General de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Clasificación; y

c) Lic. José Luis Gutiérrez Rentería, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Clasificación.

APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando la Lista de Asistencia anterior, y debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité de Clasificación, el Comité acordó de forma unánime dar por iniciada la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del 2013, declarándola válida por encontrarse el quórum necesario para su celebración de conformidad con el punto segundo del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

II.- DISCUSIÓN, REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL ACUERDO 01/2013 POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA LA RELATIVA A PROCEDIMIENTOS O PROCESOS NO CONCLUIDOS, ASÍ COMO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES QUE NO SE HAYAN CONCLUIDO.

Acto continuo, el Presidente del Comité cedió el uso de la voz a la Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández en su carácter de Secretario Técnico del Comité quien señaló que el pasado 09 de agosto del 2013 entró en vigor la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien propuso la revisión del acuerdo 01/2013 por medio del cual se clasifica como reservada aquella información relativa a los Procedimientos o Procesos No Concluidos, así como de los actos administrativos municipales que no se hayan concluido, con la finalidad de verificar si la información clasificada mediante dichos acuerdos debe mantener el carácter de reservada de conformidad con la Ley de Transparencia vigente, permitiendo, en su caso, la actualización de la fundamentación de dicha reserva.

De conformidad a lo anterior se procedió a someter a revisión dicho acuerdo permitiendo la actualización de la fundamentación de dicha reserva, realizar la prueba de daño correspondiente, ampliar la información clasificada y determinar su aprobación correspondiente.

Acuerdo 01/2013: Se clasifica información como reservada relativa a los Procedimientos o Procesos No Concluidos, así como de los actos administrativos municipales que no se hayan concluido.

El Comité se dio a la tarea de analizar en su conjunto, el acuerdo 01/2013 que se encuentra dentro del acta de fecha 28 de febrero del 2013 en donde se celebra la Primera Sesión Ordinaria del 2013 del Comité de Clasificación, así como la resolución del recurso de revisión 174/2013 emitido por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, con la finalidad de realizar la correcta clasificación de información según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los criterios del Instituto.

APROBACIÓN UNÁNIME DEL INCISO B) DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: *Debido a lo anterior, y tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la aprobación de la actualización del acuerdo 01/2013 conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinando como:*

a. ***Información Clasificada como Reservada:*** *toda aquella información que genere o posea el Municipio que forme parte de averiguaciones previas, procedimientos judiciales en tanto no causen estado, procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado, procedimientos de responsabilidad de servidores públicos en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, así como aquella información que pueda causar perjuicio grave en las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado. Adicionalmente, se considera información reservada toda aquella contenida en informes, reportes, oficios, escritos, y/o expedientes que se deriven de actos administrativos municipales que no hayan concluido; conclusión que se verificará con la firma y sello de la autoridad municipal emisora.*
   La información relativa a estos procedimientos o actos administrativos, podrá ser entregada únicamente a la conclusión del mismo, pudiendo solamente informar, en caso de conocerse, el estatus actual que guarda.

b. ***Prueba de Daño:***

   i. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***
      Artículo 17. Información reservada – Catálogo
      1. Es información reservada:

I. Aquella Información pública, cuya difusión:
f) Cause prejuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;
g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;
II. Las averiguaciones previas;
III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;
IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;
V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

En lo que respecta a la información relativa a las fracciones I en su inciso f) y g), II, III, IV y V del artículo 17 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, la divulgación de esta información previa la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento.

En lo que respecta a la información relacionada a los actos administrativos municipales, la divulgación de esta información, previa la conclusión del procedimiento correspondiente pondría en riesgo la certeza de la información, pudiendo confundir o desinformar al solicitante al entregar información parte de un procedimiento que aún no ha concluido y que por tal motivo no es definitiva y por lo tanto se encuentra sujeta a cambio o modificación hasta su conclusión, lo cual se dará cuando se emita el documento que definitivo que contiene el acto administrativo municipal, con la firma y sello de la autoridad municipal respectiva como requisito sine cuan non para su conclusión.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?

En lo que respecta a la información relativa a las fracciones I en su inciso f) y g), II, III, IV y V del artículo 17 de la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido al daño que puede sufrir la correcta consecución del procedimiento correspondiente, ya que al divulgar la información se pone en evidencia

los métodos o estrategias de defensa que pudiera utilizar el municipio, o cualquier parte involucrada, así como la información, datos, documentos que se desahogarán como pruebas dentro del procedimiento en cuestión, afectando el correcto seguimiento del mismo, y el derecho de defensa de las partes involucradas.

Por su parte, en lo que respecta a la información relacionada con los actos administrativos municipales, debido a que se estaría violentando el mismo derecho de acceso a la información al entregar información que no es definitiva, lo que generaría una grave confusión en la sociedad sobre las actividades y datos de las actividades del municipio, lo que causa caos y desinformación.

c. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, y el artículo Octavo de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga:***

I.- El nombre del Sujeto Obligado: *H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: *los sujetos obligados que forman parte del municipio de Tlajomulco de Zúñiga que se describen en el artículo 10 del Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, y quienes cuenten, reciban, posean, administren, obtengan, generen, transfieran, tengan acceso a información relacionada o que forme parte de procedimientos, procesos o actos administrativos no concluidos.*

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo: *28 de febrero 2013, acuerdo número 01/2013.*

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública y los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

V.- El fundamento legal y la motivación:

<u>FUNDAMENTACIÓN</u>: De conformidad con el artículo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública y el artículo Noveno de los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, los fundamentos legales que sirven para la clasificación de información son:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 17. Información reservada – Catálogo
1. Es información reservada:
I. Aquella Información pública, cuya difusión:
f) Cause prejuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;
g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;
II. Las averiguaciones previas;
III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;
IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;
V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 55. Catálogo
Es Información Reservada para efectos del presente reglamento:
I. Aquella información pública, cuya difusión:
f) Cause prejuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia;
g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;
II. Las averiguaciones previas;
III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;
IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;
V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

Criterios generales en materia de clasificación de la información pública del municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco

Cuadragésimo.- la información se clasificará como reservada, cuando la misma sea parte de un trámite administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo. De manera enunciativa más no limitativa, se señalan los siguientes trámites:

I. Visitas de inspección y clausura
II. licencias municipales;
III. Respecto a los trámites administrativos que se encuentren en proceso, los sujetos obligados deberán dar a conocer todas las etapas que lo componen, y en la que se encuentren al momento de la solicitud.

MOTIVACIÓN: La divulgación de esta información previa la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento. En lo que respecta a la información relacionada a los actos administrativos municipales, la divulgación de esta información, previa la conclusión del procedimiento correspondiente pondría en riesgo la certeza de la información, pudiendo confundir o desinformar al solicitante al entregar información parte de un procedimiento que aún no ha concluido y que por tal motivo no es definitiva y por lo tanto se encuentra sujeta a cambio o modificación hasta su conclusión, lo cual se dará cuando se emita el documento definitivo que contiene el acto administrativo municipal, con la firma y sello de la autoridad municipal respectiva como requisito sine qua non para su conclusión.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: *Información clasificada con carácter de reservada.*

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: *en relación a los procedimientos no concluidos el plazo comenzará a partir del inicio de la averiguación previa, procedimiento judicial, procedimiento administrativo o del procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos, hasta que dicho procedimiento cause estado.*
En relación a los actos administrativos municipales el plazo comenzará a partir del inicio o creación del acto, hasta su conclusión, misma que se verificará con la firma y sello de la autoridad municipal emisora que conste en el documento en donde conste el acto administrativo en cuestión.

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Consejo de Clasificación acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión, por lo que se declara clausurada la presente sesión, siendo las 10:44 diez horas cuarenta y cuatro minutos del día del 19 de septiembre del 2013 dos mil trece.

APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión siendo las 10:44 diez horas con cuarenta y cuatro minutos del día del 19 de septiembre del 2013 dos mil trece.*

LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ RENTERÍA
CONTRALOR MUNICIPAL Y VOCAL TITULAR DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA